

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO VALBUENA BARRIOS
Demandada: CONSORCIO RIO SECO Y OTROS
Radicado: 2019-00433

Se le observa al apoderado JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO que si bien mediante memorial allegado vía correo electrónico el 23 de abril de 2021 anunció la aportación de la póliza No. 96-41-10104945 – Anexo 1 expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$1.335.354.000,00, la misma **no fue adjuntada**.

Nótese que mediante correo electrónico del 28 de abril de 2021 dicho togado allegó el certificado de pago de la póliza, más no modificación a la póliza No. 96-41-101049450 por el valor ordenado.

Se **REQUIERE** al abogado **JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO** a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendarado 15 de abril de 2021, en el sentido de allegar los poderes para representar a las demandadas **CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A.S. y CONSTRUCTORA JG & A S.A.S.** según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar la poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.**

Se le observa al memorialista que conforme las previsiones del art. 5º de Decreto 806 de 2020, **el poder debe estar contenido en el mensaje de datos**, y no como un archivo adjunto. Es decir, en el mensaje debe estar explícito el poder que se otorga. Los adosados mediante correo el 24 de abril de 2021 no cumplen con dicho requisito.

Lo anterior en el término de ejecución de este proveído, so pena de tenerse por no presentados los escritos presentados en representación de dichas sociedades.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(5)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49beb1ad76bbb737125ee254f12fc3836093a4612534b0362270b19034d5bfc

Documento generado en 26/07/2021 06:58:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**